

**UNA PROPUESTA APOCALÍPTICA PARA LAS ESCUELAS:  
LA ENSEÑANZA LIBRE EN EL PROYECTO CONSTITUCIONAL DE 1842**

MARÍA ISABEL VEGA MUYTOY

**A manera de introducción**

La ponencia que en esta ocasión se presenta, expone los resultados preliminares de una investigación enmarcada dentro de la línea de Historia de la Educación y que centra su interés en el debate historiográfico, ampliamente abordado por un sinnúmero de especialistas, pero no por ello agotado, sobre la libre enseñanza en el siglo XIX mexicano. Los estudios históricos realizados a lo largo de más de dieciséis años, han permitido incursionar en diversos ámbitos de lo educativo, pero uno que siempre había quedado en el tintero era el relativo a la libertad de enseñanza, pues aunque se hace evidente que, es hasta la constitución de 1857 cuando se logró el primer gran triunfo en el terreno de lo formal (lo jurídico), es claro, para cualquier historiador, que los avances en esta materia, se fueron gestando y consolidando paulatinamente desde la introducción de las reformas borbónicas en la Nueva España.

El estudio de este tema a lo largo de todo el siglo XIX, se torna intrincado y nada fácil por la multiplicidad de facetas que cada periodo histórico tiene, amén del problema de la dispersión de fuentes que pudieran dar claridad al proceso de laicización de la enseñanza. Las conjeturas que aquí se exponen son pues, modestas, ya que sólo se centran en el análisis del primer centralismo, periodo en el que, desde el particular punto de

vista y con base en las fuentes primarias consultadas, se fraguó de manera clara, la primera propuesta constitucional de libertad de enseñanza en México

Pero, por qué elegir este periodo y no otro para tratar este tema? Porque por casualidad, como suele suceder cuando de manera sistemática se consultan archivos históricos, se tuvo la oportunidad de encontrar entre la folletería publicada por la iglesia católica durante los años de 1842 a 1844,<sup>1</sup> un interesante pronunciamiento en donde, el Cabildo Eclesiástico de Guadalajara cuestionaba fervientemente el proyecto constitucional de 1842, el cual según los postulantes, contenía *preceptos contrarios a los principios religiosos*.<sup>2</sup> Este hallazgo, no concordaba con algunas de las conjeturas previamente conocidas y alguna vez discutidas con colegas sobre el laicismo educativo. La revisión de otras fuentes no se postergó, porque al parecer, la defensa entablada por la iglesia católica evidenciaba que, era la primera vez que el precepto de libertad de enseñanza se proponía para formar parte de la ley suprema de la nación: La Constitución.<sup>3</sup>

De ahí que, este documento motivó a revisar los tres proyectos constitucionales de 1842, las Bases Orgánicas de la República Mexicana; los debates gestados en la Cámara entre los legisladores en torno al precepto en cuestión; así como la prensa de ese momento. Las inquietudes fueron múltiples: conocer si en los tres proyectos constitucionales aparecía tácita o expresamente ya expuesto el precepto y en qué términos, quiénes integraron la comisión que lo postuló; cómo fue analizado en el Congreso y en qué condiciones fue desechado; cómo fue redactado el texto final. También exponer cuál fue la preocupación de la iglesia católica y; en qué términos fue apoyada por la sociedad civil. Finalmente, poder deducir qué pretendió el constituyente del 42 al incorporar al proyecto de ley ese precepto jurídico.

Con base en lo anterior, la investigación quedó estructurada en: exponer en un primer momento, cómo había evolucionado el precepto de libertad de enseñanza; en un segundo momento el analizar los proyectos de legislativo y el debate legal y social que generó; posteriormente conocer a los actores sociales que intervinieron en el proceso jurídico y social; y finalmente exponer mis reflexiones personales en torno al proceso.

Algo importante es que, al intentar analizar el precepto de libertad de enseñanza en ese contexto, se tuvo la necesidad de tocar otros preceptos que, relacionados también con la garantía de libertad, eran determinantes para este estudio. De ahí que en el desarrollo del segundo capítulo de la investigación, se profundizó sobre los fundamentos que tuvieron los debates en torno a los preceptos de: libertad de culto, la libertad de opinión y de imprenta, dada la vinculación que guardó con el de enseñanza.

Dado el abordaje y análisis de los datos, la investigación se encuadra en una investigación de corte histórico, en donde la historia social permitió el análisis de la participación de los actores sociales involucrados en el debate. El análisis de la ley hubiese sido insuficiente para dimensionar la trascendencia de este proceso poco conocido y tal vez poco estudiado desde la mirada de la educación.

Lo que a continuación se expone son tan sólo los resultados preliminares de un trabajo prácticamente concluido y que por razones de espacio, impide la exposición en extenso de todas las partes del trabajo, pero que en el marco de la exposición permitirá una mayor fundamentación y por supuesto, el debate académico que permita la apertura de nuevos análisis sobre el tema.

## **UN PROPUESTA JURÍDICA CON REPERCUSIONES SOCIALES**

El precepto de “libertad” ha sido uno de los que mayor polémica ha causado a lo largo de la historia del hombre.<sup>4</sup> En particular, la libertad de enseñanza, connotada de manera más estricta dentro de aquélla, había sido ya esbozada, aun antes de que se lograra la independencia, hacia la segunda mitad del siglo XVIII, cuando la sociedad de antiguo régimen en proceso de transición lo permitió. Por tanto, el precepto de *libertad de enseñanza*, al parecer, tuvo sus raíces en este periodo, cuando el gobierno virreinal intentó organizar la administración pública y disminuir los privilegios de los cuerpos corporativos como el Ayuntamiento y el Cabildo Eclesiástico. El fundamento de esta política era el de mejorar la economía, estimulando la industria y limitando la influencia de los gremios,<sup>5</sup> los cuales eran vistos como un obstáculo para el progreso técnico y el libre comercio. Los postulados de los españoles Gaspar Melchor de Jovellanos y del Conde de Campomanes cobraron gran importancia y controversia, pues ambos abogaban por la abolición gremial.

Estas ideas<sup>6</sup> comenzaron a causar presión entre los diferentes gremios de la Nueva España a partir de 1780; por lo que los maestros mayores de los diferentes gremios comenzaron a considerar la necesidad de reformar sus ordenanzas. En particular el de *Maestros del Nobilísimo Arte de Primeras Letras*, comenzó en 1782 a proponer reformas a ellas. Para 1786, el Ayuntamiento de la ciudad de México, influenciado por el caos social que prevalecía (peste y hambre) y por la idea de que la educación iba a mejorar las costumbres y a hacer más industriosos a los pobres, promovió la fundación de escuelas pías y de dos escuelas municipales gratuitas.<sup>7</sup> Estas acciones e ideas fueron trastocando los intereses de los gremios y labrando en camino hacia el liberalismo. En lo educativo, hacia la configuración de la enseñanza libre...

Los avances fueron lentos pero continuos; primero se abolieron los gremios, después se dio la posibilidad de que cualquier ciudadano pudiera abrir establecimientos de instrucción, siempre y cuando acreditase el ser católico, de buenas costumbres y que observara las directrices de policía y buen gobierno. En cuanto a los conocimientos y el método de enseñanza, éste hasta la década de los cuarentas fue relativamente libre.<sup>8</sup>

Parece evidente que, el interés del gobierno por incluir el término de libertad de enseñanza en los proyectos educativos, reglamentos y leyes locales, fue siempre el de facilitar la difusión de la ilustración al mayor número de personas, pues estaba convencido que, sólo con las luces, la sociedad y el Estado avanzarían firmemente hacia el progreso. Al parecer, en los primeros años de vida independiente, la sociedad en general y la Iglesia jamás vincularon el término de libertad de enseñanza con el de libertad de culto. Ni siquiera en la controvertida Reforma educativa decretada el 23 de octubre de 1833, bajo el gobierno de Valentín Gómez Farías, tuvo importancia para este tema, pues en ella se tocó en el artículo 25, lo relativo a la libertad de enseñanza, al decir que:

*“En uso de esta libertad puede toda persona a quien las leyes no se lo prohíban, abrir una escuela pública del ramo que quisiese, dando aviso precisamente á la autoridad local, y sujetándose en la enseñanza de doctrina, en los puntos de policía y en el orden moral de la educación a los reglamentos generales que se dieren sobre la materia”.*<sup>9</sup>

El precepto de libertad de enseñanza aquí enmarcado, entrañaba tres aspectos fundamentales según Tanck:

- Suprimir los estorbos gremiales o burocráticos al libre ejercicio de la profesión de maestro;
- Permitir a los maestros particulares libertad en el régimen interno de sus escuelas; y
- Desterrar el monopolio estatal del gobierno como único dispensador de enseñanza.<sup>10</sup>

Como puede observarse, la declaración de libre enseñanza en ningún momento intentó eliminar la enseñanza religiosa. Las reformas estaban orientadas en el sentido arriba expresado. La Constitución centralista tampoco tocó el tema de la religión en las escuelas. Estaba sobre entendido que el Estado mexicano era una nación católica por excelencia y eso no estaba a discusión. La libertad de enseñanza era concebida hasta ese momento en términos muy diferentes a los que se vislumbraron en 1842.

En el marco de la primera república central, a seis años de haber entrado en vigor la Constitución centralista de 1836,<sup>11</sup> y bajo el gobierno de Santa Anna, fue publicada la convocatoria para el Constituyente.<sup>12</sup> Las elecciones favorecieron a los liberales, cuya mayoría estaba representada por moderados,<sup>13</sup> quienes por vez primera postularon el precepto de “libertad de enseñanza” para la Carta Magna, el cual fue declarado sin lugar por falta de mayoría de votos.<sup>14</sup>

En octubre de ese 1842, Nicolás Bravo asumió la presidencia y fue bajo su mandato que se presentó un nuevo *Proyecto de Constitución*, el cual causó gran expectación en la opinión conservadora y en la prensa, pues introdujo preceptos que *atentaban contra el dogma y la moral*. El ataque a este último proyecto fue múltiple: desde la Iglesia y la opinión pública. Hasta el gobierno, a través de sus funcionarios, tomó partido en el debate. Así, por ejemplo, el ministro de guerra, general José María Tornel y Mendivil en el circular que envió a los comandantes generales el 19 de noviembre, expresó abiertamente su inconformidad con la obra del proyecto, al comunicar que:

*“... el proyecto de Constitución era un código de anarquía; que con el manto del progreso se aceleraba en él la destrucción de la sociedad, y conduciría al triunfo de la cruel e intolerable demagogia de 1828 y 1833”.*<sup>15</sup>

Es probable que el problema no residió en los preceptos del artículo 13°, fracción VI, pues desde el particular punto de vista, no atentaba de manera radical contra el dogma católico, pues la nación se había declarado siempre como protectora de ese credo. Sin embargo, al conjugar este precepto con el artículo 31°, el cual incluía en su texto la noción de que no admitía el “...ejercicio público de ninguna otra [religión],” quedaba expresamente planteada que la libertad de enseñanza podía incluir la de la enseñanza de otro dogma. Además, esta situación era más grave al vincularse con el contenido de las fracciones IX y X, del artículo 13°, las cuales establecían la libertad de opinión y de imprenta. En estos términos, la ley desprotegía, según la Iglesia, totalmente el dogma católico.

Parece ser, que lo que más preocupó a la iglesia católica y a los conservadores fue el hecho de que, desde la escuela, se formarían los futuros ciudadanos al margen de los “*supremos principios cristianos*”, conduciendo a la niñez por el mal camino, por el proselitismo.

La actitud de la Iglesia denotaba miedo de ser destronada. Las argumentaciones que depuso, tuvieron la intención de imprimir en la opinión pública la idea de que las naciones que se habían abierto la puerta a las sectas protestantes se habían corrompido y estaban irremediablemente perdidas.

Finalmente la presión que ejerció el gobierno, la opinión pública y la Iglesia dieron frutos pues de los debates gestados en el Congreso emanaron preceptos más moderados. Sin embargo, ninguno de estos proyectos pasó a formar parte del Derecho vigente, esto es, nunca se convirtieron en norma positiva.<sup>16</sup>

La ley suprema que rigió la vida de México de 1843 a 1846 llevó por nombre *Bases Orgánicas de la República Mexicana* y fue sancionada por Santa Anna el 12 de junio de 1843.<sup>17</sup> En ella no quedó contemplada la libertad de enseñanza, ni la de culto y sólo la de imprenta y opinión se preservó, con la salvedad de no atentar contra “*el dogma religioso o las sagradas escrituras*”.<sup>18</sup>

Al parecer, la sociedad no estaba todavía en condiciones de asimilar una propuesta que, sin ser radical, sí había impactado las concepciones conservadoras de la sociedad de aquel momento. Es evidente también que existía un temor latente, tanto en la sociedad civil como en la Iglesia por lo que traería la aceptación abierta de otro credo, definitivamente desconocido, pero que poco a poco había iniciado su infiltración a través de los extranjeros que habían venido a radicar a tierras mexicanas y que, sin lugar a dudas, requerían de reconocimiento legal, que la ley, al menos por ese momento, no les otorgó y que sólo se alcanzaría teóricamente quince años más tarde.

Las conjeturas expresadas son sólo parte de un proceso de reflexión al que todos los educadores en ejercicio están invitados a participar, a fin de poder comprender el por qué de las diversas crisis políticas y sociales en donde estuvieron inmiscuidos los intereses de la Iglesia.<sup>19</sup> Los temas de análisis y las posiciones pueden ser múltiples y dependerán de los intereses de los posibles investigadores interesados. Ellos, permitirán redimensionar lo que la participación la Iglesia vs Estado gestaron para el pueblo mexicano a lo largo de su historia.

## Bibliografía

- CABILDO DE GUADALAJARA. *Observaciones que hace el venerable Cabildo de Guadalajara al soberano Congreso Constituyente sobre el Proyecto de Constitución*, Guadalajara, Imprenta de Gobierno, 1842.
- Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México. Vols. I, II y III, México, Porrúa, 1995.*
- DUBLÁN, Manuel y Lozano, José María. *La legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, Vols. I, II, III y IV, México, Edición Oficial, 1876-1904.
- MATEOS, Juan A. *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos. Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de 1842*, Tomo XIV, México, Imprenta del “El Partido Liberal”, 1893.
- NEDER, Ana María. *Guía del Archivo Histórico de la Provincia de San Alberto de los Carmelitas Descalzos en México*, México, CONDUMEX, 1998.
- NORIEGA Elío, Cecilia. *El Constituyente de 1842*, México, UNAM, 1986.
- RODRÍGUEZ de San Miguel, Juan. *Discurso pronunciado... contra el Proyecto de Constitución en su discusión general*, México, El siglo Diez y Nueve, Viernes 25 de noviembre de 1842.
- TALAVERA, Abraham. *Liberalismo y Educación*, 104, México, SepSetentas, 1973
- TANCK de Estrada, Dorothy. *La educación ilustrada, 1786-1836*, México, COLMEX, 1977.
- TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México, 1808-1964*, México, Porrúa, 1964.

---

<sup>1</sup> Entre los que se encuentran evidencias sobre: Bienes del clero; posiciones sobre la política; misas, autos, recordatorios y necrologías, colegios y la presentación de problemas diversos enfrentados.

<sup>2</sup> Cabildo de Guadalajara, 1842, p.3.

<sup>3</sup> Cuando se analizan los principios borbónicos y después la Constitución de Cádiz, se encuentran evidencias claras de los avances del Estado por restarle poder a la iglesia católica en varios rubros. En el México independiente, esta situación prevalece y lo educativo pareciera no tocarse, pero como se detecta a lo largo de la investigación, desde los primeros años de la tercera década del siglo XIX, existen evidencias de la introducción de ideas relacionadas a la libertad de enseñanza, postuladas en reglamentos,

---

proyectos de ley y leyes estatales y federales. El precepto al parecer fue evolucionando hasta asumir, desde el particular punto de vista, su interpretación más radical en el artículo 3º de la Carta Magna de 1857.

<sup>4</sup> El debate en cuanto a qué debe entenderse por ella, cuáles son sus límites, en qué momento puede producir daño, etc., sigue siendo aún hoy en día motivo de enfrentamientos.

<sup>5</sup> Los Gremios en la Nueva España desde el siglo XVII estuvieron debidamente regulados. Esta regulación se volvió más estricta en 1752 y 1760, cuando quedaron establecidas las obligaciones de Profesiones y Oficios y las Restricciones para el ejercicio. AHDF. *Artisanos y Gremios*, Vol. 383, Expedientes 6 y 7.

<sup>6</sup> Las ideas ilustradas de individualismo, competitividad y progreso adquirieron prestigio frente a la tradicional sociedad corporativa de grupos privilegiados.

<sup>7</sup> TANCK de Estrada, Dorothy, 1984, p.16.

<sup>8</sup> El 26 de octubre de 1842, se decretó que el método de enseñanza para las escuelas de primeras letras sería el mutuo y simultáneo.

<sup>9</sup> DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, 1904, Vol. II, p.571.

<sup>10</sup> TANCK de Estrada, Dorothy, 1984, p.243

<sup>11</sup> Mejor conocida como *Siete Leyes*

<sup>12</sup> El 10 de diciembre de 1841. TENA Ramírez, Felipe, 1964, p.304.

<sup>13</sup> La comisión encargada de redactar el *Proyecto de Constitución* estuvo a cargo de Antonio Díaz Guzmán, Joaquín Ladrón de Guevara, José Fernando Ramírez, Pedro Ramírez, Juan José Espinosa de los Monteros, Mariano Otero y Octaviano Muñoz Ledo.

<sup>14</sup> Fueron 41 contra 35 votos.

<sup>15</sup> Citado por Felipe Tena en la introducción que realiza a los proyectos de constitución de 1842.

<sup>16</sup> La norma positiva es aquella que tuvo vigencia y observancia en algún momento histórico.

<sup>17</sup> TENA Ramírez, Felipe, 1964, pp.403-436.

<sup>18</sup> ÍBID, P.407. Algo interesante es que de los 175 diputados que participaron en el Constituyente de 1842, solo 26 fueron elementos de la Junta de Notables de 1843.

<sup>19</sup> Por ejemplo, la crisis política que enmarcó la promulgación de la Constitución de 1857, las leyes de Reforma, el movimiento Cristero, las múltiples resistencias que ha presentado la Iglesia Católica a diversas reformas educativas presentada a lo largo del siglo XX, por mencionar sólo algunas.